



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 13 de Diciembre, 1991
AÑO LXXII NUM. 106

Características 114212816
Permiso 0341083
OFICIO No. 4044. 23-IX-1991

CONTENIDO PODER EJECUTIVO

✓ DECRETO NUMERO 215 DE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....2

✓ ACUERDO QUE DECLARA VALIDAS LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....5

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Av. Chávez s/n en Zirándaro, Gro.....7

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Progreso s/n en San Jerónimo de Juárez, Gro.....8

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Supremos Poderes s/n en Teptipac, Gro.....8

Precio del Ejemplar: \$1,070.00



CONSEJERIA JURIDICA
DEL PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 215 DE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINGUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que el Estado de Guerrero está comprometido con un proceso democrático que reclama permanentes revisiones a su marco constitucional y legal para adecuarlo a las nuevas oportunidades y atender así las demandas ciudadanas.

SEGUNDO.— Que el proceso democrático guerrerense se finca en darle cauce y expresión al pluralismo político y cada vez mayor efectividad a los procesos electorales.

TERCERO.— Que en los últimos años se han observado avances en los Ayuntamientos al ampliar su integración edilicia y captar la representación de las minorías; y, sobre todo, en el Congreso, formado ahora por 14 Diputados e integrado por todos los partidos políticos con registro.

CUARTO.— Que el Congreso, particularmente, ha reforzado su carácter deliberante y órgano de control político ejerciendo las facultades que la Constitución le concede y las potestades que el estado democrático de derecho y el principio de división de poderes le asigna.

La nueva cultura política que se está extendiendo en el Estado de Guerrero reclama que se afiance la descentralización y se le de vida más cabal al federalismo y al municipio libre garantizando que quienes hayan de integrar los poderes políticos - Congreso y Poder Ejecutivo- y los Ayuntamientos estén efectivamente vinculados a las circunscripciones políticas que se representen para conocer sus problemas y aspiraciones, así como sus recursos y potencialidades, y con el propósito de contar con el respaldo permanente de la ciudadanía. Ello llevó en 1989 a enmiendas a la Constitución Política y a la Ley Electoral para que el artículo 35 de la Carta Magna local estableciera, en su Fracción III que para ser diputado se requiere "ser originario del Distrito que pretenda representar o tener residencia efectiva en el mismo no menor de 5 años...".

QUINTO.— Que asimismo, en lo referente a los requisitos para poder ser electo como edil se adicionó, el artículo 98, en su Fracción II para establecer que se requiere "ser originario del Municipio que lo elija o con residencia efectiva no menor de 5 años...".

Esos nuevos requisitos permitieron nominaciones más pertinentes de parte de los partidos

políticos y la elección de autoridades más responsables ante el electorado.

SEXTO.— Que ahora es propio que sea reformada y adicionada la Fracción II del artículo 63 de la Constitución Política para aclarar su naturaleza y alcance a la luz de la Constitución General de la República, por lo que se propone que se haga un reenvío expreso al artículo 116 de dicha Constitución de la República, que es el que señala los dos requisitos alternativos que han de reunirse para poder ser nominado como candidato a Gobernador; y para que se aclare para efectos constitucionales el concepto residencia efectiva, que utiliza tanto la Constitución de 1917 como la Constitución Política guerrerense.

La enmienda que se propone es por lo demás pertinente no sólo en razones de arraigo, descentralización y fortalecimiento del federalismo, sino también por ser el Estado de Guerrero una entidad predominantemente turística, en la que millares de personas suelen radicar temporalmente o bien cuentan con habitaciones en propiedad, co-propiedad, condominio, multipropiedad o tiempo compartido, y considerando que esto no debe dar paso a quienes no son guerrerenses por nacimiento o no tienen residencia efectiva desde el punto de vista técnico constitucional.

SEPTIMO.— Que finalmente, se propone que por ser el estado de Guerrero en alguna medida, y como prácticamente todas las entidades federativas de la República, un estado de inmigración, no se interrumpa la residencia de por lo menos 5 años cuando ya se ha integrado dicha residencia efectiva, en los casos en que el ciudadano haya sido elegido como

representante popular y para desempeñar esa responsabilidad se haya tenido que ausentar temporalmente de Guerrero; o en los casos de altos cargos federales que sean de aquellos que directamente designe el Titular del Poder Ejecutivo.

Esas prescripciones se avienen a la vocación política de los guerrerenses, bien acreditada a lo largo de la historia, de acceder a altísimas responsabilidades en beneficio de México.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 fracción I, de la Constitución Política Local, tiene a bien expedir POR UNANIMIDAD el siguiente:

**DECRETO NUMERO 215 DE
REFORMAS Y ADICIONES AL
ARTICULO 63 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO.**

ARTICULO UNICO.— Se reforma y adiciona la Fracción II del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

I.

.

II.— Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en éste no menor a 5 años en los términos del artículo 116 de la Constitución General de la República.

Para los efectos de este artículo se entiende por residencia efectiva vivir habitualmente

el Estado por lo menos por el tiempo a que se refiere el párrafo anterior, la cual no se interrumpirá en el caso del desempeño de cargo de elección popular o de los altos cargos federales que son de designación directa del titular del Poder Ejecutivo Federal.

ro, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

.....

.....

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. - El presente decreto de Reformas y Adiciones entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

putado Presidente.
HECTOR ROMAN BAHENA.
Rúbrica.

putado Secretario.
MIGUEL FLORES LEONARDO.
Rúbrica.

putado Secretario.
MIGUEL TERRAZAS SANCHEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, G.erre:

**ACUERDO QUE DECLARA
VALIDAS LAS REFORMAS Y
ADICIONES AL ARTICULO 63
DE LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO.**

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador: Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Guerre-
ro, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme lo
siguiente:

LA QUINGUAGESIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CON-
GRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO
QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 4 de
diciembre del año en curso, el C.
JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador: del Estado Libre y
Soberano de Guerrero, ante el
Pleno de esta Representación
Popular, presentó Iniciativa de
Reformas y Adiciones a la fracción
II del Artículo 63 de la Consti-
tución Política del Estado Libre
y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Que en sesión del
día 6 de diciembre del presente
año, el Pleno de la Quincuagésima
Tercera Legislatura, previos los
trámites legales, aprobó el De-
creto número 215 de Reformas y
Adiciones a la Constitución
Política del Estado Libre y Sobe-
rano de Guerrero.

TERCERO.- Que para dar cum-
plimiento a lo previsto en la
fracción III del artículo 125 de
la Constitución Política Local,
la Presidencia del H. Congreso,
giró oficio circular número 03, de
fecha 6 de diciembre del presente

año, a los 75 HH. Ayuntamientos de
los Municipios que integran nuestra
Entidad Federativa, por el que se
les dá a conocer las Reformas y
Adiciones antes mencionadas.

CUARTO.- Que con fecha 11 de
diciembre del año en curso, el C.
Lic. Emilio I. Ortiz Uribe, Ofi-
cial Mayor del H. Congreso del
Estado, rindió informe a la Pre-
sidencia de este H. Congreso, en
el sentido de haberse recibido 54
votos aprobatorios de distintos
municipios, respecto del Decreto
número 215.

QUINTO.- Que se ha recibido
la comunicación oficial por medio
del cual se aprueba el Decreto
número 215 de Reformas y Adiciones
a la fracción II del Artículo 63
de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Guerre-
ro, por los siguientes HH. Ayun-
tamientos: Taxco de Alarcón, Buena-
vista de Cuéllar, Atlixtao,
Chilpancingo de los Bravo, Eduar-
do Neri, Tixtla de Guerrero,
Mártir de Cuilapan, Leonardo Bravo,
Ahuacuotzingo, Quechultenango,
Héctoro Castillo, Mochitlán,
Juan R. Escudero, Florencio Villa-
real, Igualapa, Xochistlahuaca,
Tlacoachistlahuaca, Cuautepec,
Cuajinicuilapa, Ayutla de los
Libres, San Marcos, Copala, Azoyú,
Ormetepec, Gral. Canuto A. Neri,
Arcelia, Pungarabato, San Miguel
Totolapan, Tlapehuala, Tlalchapa,
Tlapa de Comonfort, Atlamajal-
cingo del Monte, Copanatoyac,
Cualac, Huamuxtitlán, Olinalá,
Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Mal-
donado, Xalpatlahuac, Zapotitlán
Tablas, Tte. José Azueta, Atoyac
de Álvarez, Benito Juárez, La
Unión, Cocula, Ixcateopan de
Cuauhtémoc, Atenango del Río,
Pilcaya, Apaxtla de Castrejón,
Cuetzala del Progreso, Tetipac,
Huixtluco de los Figueroa, Iguala
de la Independencia y Acapulco de
Juárez, Guerrero.

En consecuencia se emite el siguiente:

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

ACUERDO

UNICO.- Se declaran válidas las Reformas y Adiciones a la fracción II del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los términos contenidos en el Decreto número 215.

TRANSITORIO

UNICO.- Las citadas Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Diputado Presidente.
C. HECTOR ROMAN BAHENA.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
C. MA. LUISA GARFIAS MARIN.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. MIGUEL TERRAZAS SANCHEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Acuerdo en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio por dos veces cada quince días.

El C. Alfonso Pineda y copropietarios, solicitan la inscripción por vez primera de un predio urbano ubicado en Avenida Chávez S/N. en Zirándaro, Gro., Distrito de Mina, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Oriente, mide 30.00 metros con Av. Chávez; Al Poniente, mide 30.00 metros con Matías Sánchez Cadenas; Al Norte, mide 25.00 metros con Luciano Cadenas; Al Sur, mide 25.00 metros con Ignacio Sánchez.

Chilpancingo, Gro., 25 de noviembre de 1991.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

AUTORIZA:
EL DIRECTOR.
LIC. DARIO MIRANDA ROMAN.
Rúbrica.